

16 de junio de 2016

AI-Ad-016-2016

Dr. Alberto López Chaves, MBA
Gerente

Asunto: Firma y custodia de las actas del Comité Mixto de Mercadeo

Estimado señor:

Esta Auditoría Interna recibió copia de los oficios de la Secretaría de Actas (SA-047-2016 de 17/05/2016 y SA-052-2016 de 9/06/2016) dirigidos al Director de Mercadeo, solicitando la devolución de las actas del Comité Mixto de Mercadeo con las firmas correspondientes, que le fueron entregadas el 15 de marzo de 2016.

Al respecto, el Decreto Ejecutivo 37978-MP-TUR mediante el que se establece el “Reglamento Constitutivo del Comité Mixto de Mercadeo del ICT” en su artículo 5 establece lo siguiente:

***“Disposición final.** En lo no dispuesto en el presente reglamento, se aplicará lo señalado por la Ley General de la Administración Pública en relación con el funcionamiento de los órganos colegiados.”*

Por su parte, el “Manual de normas para autorización de libros legales del ICT”, indica en relación con las firmas de libros de actas (norma 3.2.1):

“Se deberán recolectar las firmas de los libros de actas a más tardar un mes después de la aprobación del acta. Lo anterior, excepto que una de las personas firmantes se encuentre fuera del país o fuera de San José por un tiempo mayor; por lo tanto, se recolectará su firma después de su regreso.” (...)

Respecto a la disposición de los libros después de cierre la norma 4.1 del mismo manual, establece que "... la unidad tenedora dispondrá de un archivo adecuado para los mismos.", debiendo garantizar su guarda y custodia. Además los libros deben ser localizables fácilmente evitándose la presunción de que constituyen documentos carentes de valor informativo. Igual cuidado se debe tener con los libros aún no cerrados, de los cuales también puede ser evaluada su disposición actual.

Por su parte la Procuraduría en su dictamen C-094-99 del 20 de mayo de 1999, indicó lo siguiente:

"En un Estado de Derecho, es consubstancial al funcionamiento de este tipo de órganos -refiriéndose a los colegiados- el levantamiento de un acta por cada una de sus sesiones, como un instrumento que permite controlar el respeto a las reglas legales relativas a su funcionamiento (aquellas dirigidas a su regular constitución o a las mayorías exigidas para adoptar válidamente sus acuerdos, por ejemplo)". (En igual sentido pueden consultarse los dictámenes C-043-99 del 22 de febrero de 1999, C-087-2000 del 9 de mayo del 2000, y la Opinión Jurídica 048-2001 del 7 de mayo del 2001).

En Dictamen C-053-2004 (4/2/2004) la Procuraduría General manifestó:

"Independientemente de la posición que se asuma sobre el punto, es claro que un acta que no haya sido firmada por las personas obligadas a hacerlo, presenta un problema de validez, por lo que los funcionarios o exfuncionarios que omitieron ese deber, podrían incurrir en varios tipos de responsabilidad..."

También se establece en el mismo dictamen, que si el acta falta, la deliberación no existe y por lo tanto el acuerdo no está documentado, incluso si el acta existe pero no está firmada el acuerdo es inexistente.

De lo anterior se concluye la importancia de que las actas oficiales estén oportunamente firmadas por los responsables y debidamente custodiadas por la Secretaría de Actas, que tiene el deber de mantenerlas bajo su custodia con los cuidados y seguridad que exige la normativa, no obstante, como lo informa la Secretaría de Acta, los libros del Comité Mixto de Mercadeo, están fuera de la custodia de esa Secretaría desde el 15 de marzo anterior, además se desconoce si la actas han sido firmadas.

Debido a la competencia que le asiste a esa Gerencia, como administrador general y jefe superior de la Institución, sobre el eficiente y correcto funcionamiento administrativo por parte de las dependencias, presentamos los citados criterios a su conocimiento, para que se proceda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 12 c) de la Ley General de Control Interno, de analizar e implantar de inmediato, las medidas correctivas en las situaciones que le advierte la Auditoría Interna, considerando que la situación expuesta es un indicador de riesgo legal.

Agradecemos, que remita copia a esta Auditoría Interna de las acciones que dispongan esa Gerencia para efecto de nuestro seguimiento.

Por último recalcamos que este servicio de carácter preventivo se realiza con fundamento en las competencias conferidas a la Auditoría Interna en la Ley Orgánica del ICT, el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, la norma 1.1.4 de las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público” y en atención al Plan Anual de Trabajo.

Atentamente,

Fernando Rivera Solano
Auditor Interno

C. MBA. Alejandro Castro Alfaro
Presidente del Comité Mixto de Mercadeo
Licda. Hannia Ureña Ureña
Secretaría de Actas
Comité Mixto de Mercadeo
Consecutivo